## 7.102

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio Coordinador de Gobierno, firme Convenio con el Jockey Club La Rioja, Personería Jurídica Nº 688/74, para el Usufructo de un inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la ciudad Capital de La Rioja el que responde a las siguientes características:

**PROPIETARIO:** GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.-

NOMENCLATURA Circ. I - Sección: H - Manzana: 379 - Parcela: Y.-

CATASTRAL:

SUPERFICIE Y LINDEROS: A determinar.-

**DATOS DOMINIALES:** Folio Real: Matrícula C- 7589.-

**PLANO:** D-61/3-1.-

**ARTICULO 2º.-** El plazo del Derecho Real de Usufructo que se establece en el Artículo 1º de la presente Ley, será de quince (15) años a partir de la aprobación del Convenio por parte de la Función Legislativa, el que podrá prorrogarse por un período de tiempo igual al anteriormente establecido, a pedido de la entidad usufructuaria.-

**ARTICULO 3º.-** El Jockey Club La Rioja como contraprestación del Derecho de Usufructo, deberá ejecutar la obra de construcción de un Hipódromo y una Escuela de Equitación en el plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del Convenio por parte de la Función Legislativa.-

**ARTICULO 4º.-** Cumplido el plazo del Artículo 3º de la presente Ley, la usufructuaria deberá pagar en forma semestral a la Provincia de La Rioja un canon que será determinado en el Contrato de Usufructo.-

**ARTICULO 5º.-** Cumplido el plazo del Artículo 2º de la presente Ley, la Provincia podrá disponer libremente del inmueble con todo lo clavado, plantado y edificado que el mismo contenga, sin cargo alguno ni derecho a indemnización o compensación a favor del usufructuario, el que tendrá prioridad para la opción a compra por sobre cualquier otra oferta.-

# 7.102

**ARTICULO 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán a cargo de la usufructuaria.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

### L E Y N° 7.102.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

**RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO**